

870109

Universidad Autónoma de Guadalajara²
INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

2Ej.

FACULTAD DE DERECHO



"ESTUDIO Y ANALISIS JURIDICO Y ECONOMICO
DEL JUBILADO EN MEXICO".

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ROBERTO TABORGA VILLARROEL
GUADALAJARA, JALISCO. 1993

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1994



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

GRACIAS A DIOS:

Por haberme permitido concluir una etapa más en mi vida y por brindarme una oportunidad cada nuevo día:

A MI PADRE: +

Q.E.P.D.

Que con su rectitud, apoyo, sacrificio e ilusión, hizo de ésta una realidad. A él, en su memoria con respeto, cariño, amor y recuerdos inolvidables.

A MI MADRE:

SRA. RAQUEL VILLARROEL VDA. DE TABORGA

Que ofrendó todo lo mejor de sí misma y cuyos sacrificios, dedicación y consejos me guiaron por el camino de la superación.

CON MI ETERNA GRATITUD A MI HERMANO
ALBERTO Y A SU ESPOSA AURELIA.

A quienes debo mi formación -
profesional, porque con su sa-
crificio, ejemplo y ayuda han
contribuido a mi superación.

MI AGRADECIMIENTO A MI ESPOSA:
DRA. NORMA E. ESPARZA DE TABORGA.

Que en todo momento me alen-
tó y apoyó con incontables
sacrificios que tanto con-
tribuyeron a la realización
de mis estudios.

A MI HIJO:
RICARDO ROBERTO.

Con todo mi amor, cariño y
ternura.

CON CARINO A MIS HERMANOS

WILMA, HUGO, TERESA Y RAMIRO:

Quienes me alentaron a seguir -
luchando en mi carrera y le die
ron la importancia merecida.

A MI ALMA MATER

A MIS MAESTROS

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS.

DEDICATORIA.

Son tantas las personas a quienes quiero y debo, que no podría citarlos, sin caer en la involuntaria injusticia de omitir sus nombres. Por favor acepten - estas líneas como testimonio de mi cariño y gratitud.

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I. LA VIDA DEL HOMBRE	4
CAPITULO II. CONCEPTO DE JUBILACION	11
CAPITULO III. HISTORIA DE LA JUBILACION	16
CAPITULO IV. ANTECEDENTES DE LA JUBILACION EN MEXICO	25
CAPITULO V. FUENTES DEL DERECHO DE JUBILACION	34
CAPITULO VI. FUNDAMENTOS DE LA JUBILACION	37
CAPITULO VII. CLASIFICACION DE LA JUBILACION	43
CAPITULO VIII. NACIMIENTO DEL DERECHO DE JUBILACION	48
CAPITULO IX. CONSECUENCIAS PARA EL TRABAJADOR DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE JUBILACION	52
CAPITULO X. FINANCIAMIENTO DE LA JUBILACION EN MEXICO	58

Pág.

CAPITULO XI.	FINANCIAMIENTO DEL SEGURO SOCIAL EN MEXICO	60
CAPITULO XII.	EL SISTEMA DEL AHORRO PARA EL RETIRO SAR	64
CONCLUSIONES		67
BIBLIOGRAFIA		72

INTRODUCCION

Con el fin de fortalecer y continuar con el progreso del Seguro Social en México, institución ésta que fue el logro máximo, de la Revolución Mexicana y cuyo objeto es el de GARANTIZAR EL SER HUMANO, EL DERECHO QUE TIENE, A LA SALUD, ASISTENCIA MEDICA, PROTECCION DE LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA Y SERVICIOS SOCIALES, NECESARIOS PARA EL BIENESTAR INDIVIDUAL Y COLECTIVO; en la actualidad se busca mejorar las condiciones - que garanticen estas medidas en general.

Más sin embargo no se han tomado las medidas necesarias, para terminar con el drama que viven los jubilados en nuestro país; personas que dieron su juventud, su fuerza de trabajo, sus energías y que fueron un día, el sostén de la economía de la nación, cumpliendo con su trabajo digno y así haber aportado su parte en aras del bien común.

Es ingrato ver como estos trabajadores, en vez de esperar con gusto la etapa jubilatoria, sea todo lo contrario, - cuando llegan a la edad de 65 años; además de haber cumplido con el tiempo laborado requerido por ley, o cotizaciones semanales reconocidas por el Instituto del Seguro Social, que - fluctúan entre los 25 y 30 años de antigüedad en el empleo; - ven con pánico llegar a esta situación debido a la mísera pensión jubilatoria, que cuando bien les va y cumplen con los requisitos de edad y antigüedad en el empleo, reciben la ridícula cantidad de N\$ 240.00 (DOSCIENTOS CUARENTA NUEVOS PESOS),

desde luego cantidad inferior a un salario mínimo general. - Monto éste que de acuerdo a los costos actuales, no alcanza - ni para su alimentación, mucho menos para vestido, vivienda, transporte, educación, etc. Y sobre todo, si agregamos que es ta cantidad se queda estática, no aumenta, pierde desde luego, poder adquisitivo el jubilado, debilitándose así paulatinamente a casi nada su economía.

Motivo éste por el cual trabajan unas veces hasta sus 75 años de edad, otras veces hasta que sus fuerzas mermadas por el tiempo y el cansancio ya no les responde.

El propósito de mi tesis es el de invitar a toda persona a que hagan conciencia de la situación actual del jubilado en México y que se acuerden que un día nosotros, también contare mos con esa edad, si Dios lo permite, recordando aquel sabio adagio que reza: "Como te ves, me ví y como me ves, te verás".

Y así contribuir a mejorar la condición del jubilado en México. Claro está, siempre respetando, sobre todo, el derecho que tiene el lector de estar o no de acuerdo con los puntos de vista expuestos.

CAPITULO I

LA VIDA DEL HOMBRE

La voluntad del hombre principia sin su voluntad, se desarrolla con ella, cada vez más a partir de la niñez y termina también sin que la voluntad pueda de manera general invertir, evoluciona la vida entre el nacer y el morir, como dijera Don Miguel de Unamuno: "Entre el nacer que es comenzar a morir y la muerte que es desnacer", principio y fin de la vida, en la que la voluntad humana no interviene. (1)

Tenemos así que: aún antes y después de los límites de la vida humana, nacimiento y muerte, las necesidades acompañan al hombre, es para satisfacer éstas, por lo que el hombre trabaja y crea, no en todos los casos, la riqueza, EL TRABAJO ES LA LEY POR LA SUPERVIVENCIA EN LA VIDA Y LA EXPRESION MAS ALTA DE LA DIGNIDAD HUMANA, ELEVA AL HOMBRE A SEÑOR DE LA NATURALEZA, pero la vida misma no tiene la misma frecuencia, ni la misma intensidad, sino que se va mermando, reduciendo y agotando la actividad económica del individuo así el ciclo productivo del esfuerzo humano se cierra, muchas veces antes de que se extinga la vida. El hombre sobrevive gracias a su capacidad de trabajo, entonces llenará sus necesidades con bienes que ha reservado previamente, esto es, la vejez trae aparejadas consecuencias económicas que es necesario preveer,

(1) Obra del obrero mexicano. Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM. Editorial Siglo XXI año 1984.

pero por otro lado la historia nos muestra que las remuneraciones, unidas a otros factores de gastos han sido insuficientes para destinar una parte a la previsión de la vejez, en la perspectiva histórica nos encontramos los medios que se han dado: caridad, socorro, beneficencia, ayuda mutua y últimamente la jubilación y el seguro de vejez.

"Y considerando que la época en que está tocando vivir, se han proyectado y realizado; en ciertas circunstancias, las instituciones de la jubilación y el seguro de vejez pertenecen a la seguridad social, instituciones que están encaminadas a dar una mayor protección a los hombres que trabajan para que cuando lleguen a pisar los umbrales de la vejez tengan en parte asegurada su situación económica, para así poder seguir llevando una vida tranquila y segura con las personas que dependen de ella, en forma parecida a la que llevan en su vida activa de trabajador, ha despertado mi interés para realizar este sencillo trabajo el cual trata de formar la imagen de:

1. ¿Qué es la institución de jubilación?
2. ¿Cuál es la función?
3. ¿Cuáles son sus finalidades?

Vista y completa a través de la seguridad social fundamentalmente y del derecho del trabajo, junto con el criterio de -

nuestro máximo Tribunal Judicial de la República, así como de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y otros ordenamientos".

"Históricamente hablando se ha dicho que el Derecho Social surge en una etapa de historia de la civilización condicionada por la industria, impulsada por la ciencia moderna y los grandes descubrimientos de nuestro siglo. La expresión - Derecho Social, parece hasta cierto punto pleonástica, ¿Por qué?, porque por esencia podemos decir que todo el derecho social, en tanto se da en la sociedad es un instrumento para hacer posible la convivencia humana, en este caso Derecho Social, sería todo el derecho habido y por haber, más al referirnos al término Derecho Social, tomamos la expresión en su significado más estricto; aludiendo a la corriente jurídica que hace su aparición en el momento en que las masas empiezan a ser reguladas especialmente por el Derecho, es decir, el término social, que califica a esta rama de derecho, de significación jurídica de los grupos sociales como tales; y con un carácter proteccionista y de tutela hacia ellos, formando parte ya de las legislaciones de los pueblos". (2)

El objeto directo del Derecho Social, son los grupos so-

(2) El obrero mexicano. Editorial Siglo XXI Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM. Año 1984.

ciales y el hombre mismo considerado como miembro de la sociedad y como jefe de familia del cual dependen económicamente - una serie de personas, por más que el indirecto sean los derechos como tales, el rasgo más característico del Derecho Social, es tal vez el tutelaje, ya que el Derecho Social, aspira a ser posible la libertad, la seguridad y aún la propiedad para todos por igual mediante una tutela y protección que - ejerce el estado sobre súbitos, traducida por intervencionismos, a fin de garantizar esos derechos fundamentales.

Así es como aparecen en nuestro derecho y por primera - vez sobre la tierra elevados al rango de Derechos Constitucionales, los derechos de determinados grupos sociales, que han quedado plasmados en los artículos 27 y 123 de nuestra Constitución Federal de la República.

Aparecieron así también las instituciones básicas del Estado Moderno; en nuestro país tratando de realizar los postulados básicos de los artículos antes mencionados, surge el - Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Instituto de Protección de la Infancia, el Instituto Nacional de la Vivienda, la Compañía Nacional de Subsistencias Populares y otras tantas organizaciones similares que es necesario tomar en cuenta para determinar los alcances del Derecho Social y siendo uno de los principales fines de este de

recho, buscar, la seguridad social que consiste en proporcionar a cada persona a lo largo de su existencia los elementos necesarios, para conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana.

"Es indudable que nuestro Estado mexicano principia a penetrar en los difíciles caminos de la Seguridad Social, los esfuerzos para extender a todos los niños la educación primaria obligatoria y gratuita, la política de habitación barata la extensión de los seguros sociales, ya que no se limitan a los trabajadores asalariados, sino que han extendido a los campesinos, a los ejidatarios, a los pequeños productores de caña de azúcar y henequén, así como los cooperativistas y a los trabajadores al Servicio del Estado, entre otras pruebas que están desbordando los límites de la prevención social, para pasar al campo más amplio de la Seguridad Social". (3)

Sin embargo la seguridad social está en la etapa de iniciación y sus resultados apenas principian a dibujarse en el horizonte; en cambio la prevención social ya es una realidad, que puede afirmarse que es la idea viva de los nuevos derechos del hombre lanzada a la conquista de la democracia de tal es la idea que en México la prevención social se ha pues-

(3) Obra Condiciones de Trabajo. Editorial U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Sociales U.N.A.M. año 1986.

to como un ideal de todos los hombres, así como también es -
ella la que al extenderse a toda la nación se está convirtiendo
do en seguridad social.

CAPITULO II

CONCEPTO DE JUBILACION

Puesto que toda investigación debe empezar por el estudio de su concepto, encontramos que desde el punto de vista - etimológico la palabra JUBILACION procede del latín INBILATIO, que significa acción y efecto de jubilar o jubilarse; a su vez jubilar proviene del latín IUBILARE, que significa eximir del Servicio por razón de ancianidad, por imposibilidad física de la persona que desempeña algún cargo señalando pensión vitalicia en compensación a sus servicios prestados.

Por extensión, dispensar a una persona por razón de su edad, o decrepitud de ejercicios y cuidados que practicaba o le incumbían; desechar por inutilidad una cosa y no servirse más de ella.

"Según J. Eschiche." JUBILACION. Es la relación del trabajo o cargo de algún empleado, conservando el que lo tenía - los honores y el sueldo, en todo o en parte. (4)

"R. BIELSA Opina" que la jubilación es el derecho que el agente de la Administración Pública tiene de percibir su sueldo o parte de él, bien por su edad, o por imposibilidad física. (5)

-
- (4) Derecho Mexicano del Trabajo. Mario de la Cueva. Editorial Porrúa, S.A., 1980.
(5) Derecho Mexicano del Trabajo. Mario de la Cueva. Editorial Porrúa, S.A., 1980.

"Dr. Juan D. Ramírez Gronda" nos dice que en el sentido y con el alcance que esta expresión tiene entre nosotros donde no solamente existe la jubilación para los empleados públicos, sino que para los que prestan sus servicios en otras actividades podrían caracterizarse la institución haciendo que: Es el derecho que el afiliado a una caja de prevención posee de continuar percibiendo mientras viva una suma mensual de dinero calculada según el promedio de sus sueldos cuando en virtud de su antigüedad y edad o por imposibilidad física se retira del servicio activo. (6)

"Ignacio O. Castillo, define a la jubilación como parte de previsión social, que tiene por objeto asegurar el retiro del hombre que trabaja, procurando que su vida pasiva mantenga una situación equivalente a la que tenía en su vida activa, después de acrecentar con su trabajo la riqueza común." - (7)

"El Lic. Rafael de Pina nos dice que la jubilación es una prestación de carácter laboral contenida en algunos contratos de trabajo, que consiste en la entrega de una pensión vitalicia a los trabajadores cuando cumplen determinados requisitos de antigüedad en la empresa y de edad o en caso de invalidez".

(6) Derecho Mexicano del Trabajo. Mario de la Cueva. Editorial Porrúa, S.A., 1980.

(7) Idem

(8) Diccionario de Rafael de Pina. Editorial Porrúa.

El trabajo humano, digno de eficaz se ha convertido en el título de honor de todo el hombre según las ideas de Pérez Leñero el trabajo que ha servido para la construcción del pasado y del presente de la sociedad humana y seguirá edificando el futuro de la misma o sea la historia de la vida social están construídas como un trabajo de los hombres, el trabajo humano es necesario a la sociedad, ésto es, la sociedad, no podría substituir sino el trabajo de los hombres por lo cual he tenido que ser elevado a categorías de obligación humana, nos dice el maestro Mario de la Cueva. (9) "Que el hombre tiene el deber, pero no tiene igualmente el derecho a trabajar, porque el trabajo es la fuente para satisfacer las necesidades humanas, por lo tanto el hombre que cumple su deber social, tiene derecho a la satisfacción de sus necesidades humanas y si la sociedad le exige que trabaje en beneficio de ella, debe asegurarle ésta, la satisfacción de sus dichas necesidades".

La Sociedad no es una creación artificial de los hombres ni es un agrupamiento en que cada persona deba de perseguir sin consideración a los demás, su propio interés, sino un organismo natural cuyas leyes primordiales son: la ayuda, la solidaridad y la cooperación; la sociedad debe exigir hombres -

(9) Derecho Mexicano del Trabajo. Mario de la Cueva, Editorial Porrúa, 1980.

que trabajen pero a cambio de su trabajo, les ha de asegurar el presente y el futuro, por esto el hombre que cumplió con su deber social, que agotó su vida de trabajo al servicio de la sociedad y ha sido vencido por los años a ese hombre le asiste la razón y la justicia, se ha hecho merecedor a la jubilación y éste es su objeto y eso es lo que se requiere decir del retiro del trabajador merecidamente, con justicia, con razón.

Si el trabajo es un deber y una necesidad de la persona humana, debe ser, además, la fuente de la que broten los bienes de la vida y se considera, por otro lado, que la vida no se acaba cuando se agota la energía, ni cuando el hombre ha cumplido con su deber social, sino que se prolonga después de haber servido a la sociedad, se debe procurar que el hombre satisfaga sus necesidades en la vida pasiva igualmente que en la activa, puesto que ambas son vidas.

C A P I T U L O I I I

HISTORIA DE LA JUBILACION

La jubilación es una parte de la previsión social, la historia de ésta será también la de aquella, pero la previsión social es una forma muy nueva por cierto, de combatir necesidades humanas, permanentes y de esta forma de socorrer necesidades humanas no ha sido siempre igual, ni la misma; pero es innata a la naturaleza del hombre, éste prevee por instinto y en esta cualidad humana encontramos las raíces de la previsión; así López Núñez nos dice: "Que el hombre aún dentro de la cortedad de su inteligencia y de las obscuridades que el tiempo y el espacio ponen a su conocimiento, prevee por inducción; el futuro y que solamente el hombre inferior se deja sorprender por el futuro, encontrándose así desarmado por defecto de su inteligencia".

Dice Aristóteles. "El hombre es un animal político", el hombre por su naturaleza tiende a asociarse, aislado sólo vive el semidios. Cuando los hombres imperfectos se unen e intercambian bienes y servicios satisfaciendo así sus necesidades, estamos en presencia de una comunidad, como la polis es autárquica, en el sentido de que los pueblos deben bastarse por sí mismos dentro de ellos, ya que el ser humano no puede vivir sino en sociedad, fuera de ésta no hay derecho, ni estado, ni por lo mismo formas jurídicas específicas que regulen la conducta, el derecho es pues producto social y sólo puede ser formulado y reconocido por el Estado, pero de entonces acá la persona humana ha pasado por diversas etapas con su

evolución progresiva, cuya culminación actual presenta un estudio de transacción del hombre individuo al hombre social. - (10)

En la época histórica llamada nómada; los ancianos, débiles e inútiles, eran abandonados, muertos o enterrados vivos, para librar a la comunidad de un fardo que le impida moverse con facilidad.

En la época agrícola los viejos eran depositarios de la sabiduría y de la tradición; los ancianos no eran eliminados de la producción, porque aún en sus años podían prestar un servicio. La agricultura no requería gran esfuerzo y sus concimientos son útiles.

La edad media, que fue por mucho tiempo agrícola, no cambió radicalmente la situación del trabajador de avanzada edad, no hay gran competencia entre el joven y el viejo, los campesinos que reconocieron el esfuerzo de sus ancestros, entregaron la dirección a los ancianos, ya que la pequeña industria de esos tiempos no exigía grandes energías y el joven y el viejo tienen cabida en ella.

Con el tiempo y generalización del cristianismo surgen -

en la historia de las sociedades de socorro mutuos fundadas - para la práctica de la caridad, que obliga a dar alimentos y a albergar a los pobres, proteger a los indigentes y auxiliar a los ancianos.

La inseguridad es advertida por el hombre en esta época; los hombres en actividad social, los que por medio de su trabajo satisfacen sus necesidades, pueden prevenir las contingencias de la disminución de la actividad con el ahorro en grupo; la mutualidad, la ayuda recíproca, tratan de auxiliar la disminución de su capacidad productora.

La iglesia, los obispos, los párrocos, los conventos y - los monasterios, crean establecimientos para socorrer necesidades humanas, inspirada por la caridad, el socorro lo presta el seglar, señor o vasallo, artesano, grupo de individuos particulares, corporaciones o asociaciones laicas.

En resumen, se dice que desde los Collegia Romanos pasan por las Gildas, hermandades, cofradías, gremios y fundaciones, todos tratan de socorrer las desgracias, que luego serán denominados riesgos por medio de la ayuda y la caridad y esto significa medidas de previsión.

Más tarde, la iglesia católica que venía cumpliendo funciones sociales, docentes y de beneficencia, es intervenida

por el Estado, llegando a ser funciones estatales, así se empiezan a concebir el estado como una institución de la utilidad común, para crear el bienestar de todos.

La posición espiritual del hombre frente a los defectos sociales reacciona vigorosamente planeando una sociedad ideal, en forma que se impidan los defectos y daños que se advertían en realidad, así se originan las utopías de todos los tiempos, desde Platón, Tomás Moro, Becón, Campanella para llegar a Roberto Owen y Carlos Fourier.

Si bien las utopías no son posibles, representan el interés de que la realidad se refleje y estudie para llegar a intentar una solución concreta y esa solución concreta la deben dar los gobernantes, consecuentemente fue la influencia de los utopistas, manifiesta, hasta en la prevención y en la moderna seguridad social, factor determinante para su aparición.

Aparece entonces el montepío de iniciativa estatal que constituye el antecedente del moderno sistema de pensiones para los empleados del Estado y sus familiares.

La caridad, la beneficencia y la asistencia pública si bien es un antecedente histórico, no son todavía la previsión social; podría citarse como primer antecedente directo aún cuando efímero, el principio del derecho a trabajar y los ta-

lles nacionales, creados durante la revolución francesa de 1848.

La previsión social como doctrina e instituciones que habían de extenderse lentamente a todos los pueblos, data de la época en que se inició en Alemania lo que se ha denominado la política social que fue en esencia, la supresión de la postura individualista y liberal de los Estados y substitución por un intervencionismo de Estado; en el mensaje de anuncio de la ley del seguro social, afirmó Bismark "Que el trabajador importa no solamente su presente, sino también y acaso más su futuro y que era así porque el presente le salva su esfuerzo, tanto en el futuro en lo imprevisto y desconocido y por ello debe asegurarse, la finalidad de la política social es corregir los males del régimen económico y social del capitalismo, mejorando la condición de los trabajadores y procurando evitar los daños en que están expuestos, así como elevar su vida, presente y futura.

Fueron pues los trabajadores alemanes los primeros en estar asegurados contra los riesgos de trabajo y el día 22 de junio de 1889, se creó el seguro de vejez para los obreros que habiendo cumplido setenta y cinco años y estando cesantes, recibirían una pensión para vivir decorosamente.

Al dictar Bismarck, dice el maestro de la Cueva, "Las -

leyes de los Seguros Sociales, la Legislación, la política y la previsión social sustituyeron a la beneficencia y aún a la asistencia pública". (11)

En las conversaciones sostenidas con Lasalle, dice el -
canciller: hay que realizar todo aquello que se ajuste y pue-
da llevarse a cabo dentro de los límites de la organización -
del Estado, diciendo que éste puede reunir más dinero fácil-
mente, debe ser el que tome el asunto en manos, no como limos-
na, sino como derecho a recibir ayuda, cuando las fuerzas se
agotan y a pesar de la voluntad no se puede trabajar más, es-
te asunto acabará por imponerse, tiene porvenir, todo aquél -
que vuelva a patrocinar estas ideas, tomará el timón del esta-
do, el que tiene una pensión para que su vejez, está mucho -
más contento y mucho más fácil de tratar, de las palabras pro-
féticas del canciller, podemos decir que la prevención social
es parte de la política del Estado.

De esta manera la previsión social por primera vez en el
mundo adquiere cuerpo legal y finalmente nuestra Carta Magna
de 1917 es la primera Constitución del siglo XX que contiene
un programa de previsión social.

Una vez que llegamos a encontrar plasmados en leyes de -

(11) Derecho Mexicano del Trabajo. Mario de la Cueva. Editio-
rial Porrúa, 1980.

previsión social y referida en particular el seguro de vejez - dada por Bismarck y que aunque nuestra preocupación pudiera - limitarse a la jubilación del trabajador, obrero industrial o del campo no es forzoso señalar la vieja, práctica del Estado en relación con sus empleados o servidores la cual forma parte muy importante de la jubilación, el Estado mismo con anterioridad a las leyes de Bismarck ha venido concediendo la jubilación a sus servidores, a este procedimiento a la jubilación a sus servidores, al respecto dice el tratadista Italo Argentino Mario L. de Vaelf: "El sistema jubilatorio nació en los países en Europa Continental para el amparo de los funciona-- rios públicos, estos funcionarios gozaban por lo general en - esos países de un trato económico inferior al de los emplea-- dos privados; diferencia que resultaba ocompensado por el Derecho que tenía a la estabilidad de su trabajo, debido a la imposibilidad práctica que se encontraba de realizar ahorros o de celebrar contratos de seguro el Estado se proponía proporcionándoles, mediante la jubilación los medios de vida mediante el período en el cual, razones de edad o de invalidez tenía que dejar el servicio; medios adecuados a la dignidad de la - función desempeñada, coincidían pues mas o menos, con el sueldo que percibían durante el cargo, por las mismas razones ese beneficio se otorga en medidas más o menos reducidas, también a sus familiares en el supuesto del fallecimiento del empleado.

Inicialmente las jubilaciones eran costeadas por el Est

do a sus servidores a este tipo de prestación, ya que era el único facultado para velar por todos los intereses sociales, después nos encontramos con otros de los sistemas ideados por el hombre para dar seguridad a los trabajadores y que es el Seguro Social voluntariado y el Seguro Social forzoso, fundado en que es obligación del Estado prestar auxilio a los miembros de la sociedad, creada de los riesgos o siniestros que padecen, de ahí, que tanto los patrones como los obreros y el gobierno tengan el deber de contribuir en la formación del fondo del seguro.

C A P I T U L O I V

ANTECEDENTES DE LA JUBILACION EN MEXICO

La idea de la Constitución de la Jubilación, al igual - que nuestro derecho del trabajo, es producto de la Revolución de 1910; antes de esta época, encontramos muy pocos antecedentes de esta institución que nos ocupa.

En 1771 fue dictada en México por el gobierno colonial, la primera disposición para pensionar al empleado público, se creó un montepío con finalidad evidente de asistencia social para el servicio del virreinato.

Adicionada en 1778 para viudas y huérfanos de los empledos de los Ministerios de Justicia y de la Real Hacienda, por medio del reglamento para la organización de oficinas.

En el año de 1824, por decreto del once de noviembre el gobierno en vista del estado desastroso de los montepíos tuvo que liquidarlos y hacerse cargo directo del pago de las pensiones a los funcionarios en ellos comprendidos. Por la ley - del 3 de septiembre de 1832, el beneficio de pensión se hizo extensivo a las madres de los servidores públicos; y en febrro de ese año cuando pudo alcanzar la pensión la cuota del - 100% de los sueldos, en casos excepcionales.

En 1834, por decreto del doce de febrero, se había hecho extensivo el derecho a pensión a los cónsules mexicanos, in--

troduciendo ese ordenamiento la novedad importante en ese tiempo de la jubilación por incapacidad.

En 1837 se expide un decreto por el cual se restringe el beneficio de la jubilación, por causas precarias del erario público, dando solamente ese beneficio sólo en caso de suprema vejez o incapacidad absoluta y más tarde por el decreto de fecha once de diciembre de 1855 se tuvo que acudir una vez a la liquidación de los nuevos montepíos autorizándose a los empleados a formar una agrupación desligada del Estado.

Tal agrupación nunca llegó a formarse y desde aquella fecha perdieron los empleados civiles, excepción hecha de los empleados adscritos a la carrera diplomática, no sólo la inmovilidad de su empleo consagrado desde el derecho español, sino a la posibilidad de obtener pensión alguna.

Sin embargo, en 1856 los empleados de correos pudieron gozar de la jubilación de doce pesos mensuales como compensación de los peligros que tenían de perecer en mano de los bárbaros como en el mismo decreto se expresaba.

Por otra parte, la Constitución de 1857, en la fracción XXVIII de su artículo 73, consignó como facultad del congreso, conceder premios y recompensas por servicios eminentes prestados a la nación o a la humanidad lo que determinó, en

la práctica subsistir las pensiones por gracia, hasta que la nueva Constitución de 1917 suprimió el artículo citado.

Existían leyes reglamentarias de la institución de la jubilación, como la ley reglamentaria de la instrucción obligatoria en el Distrito Federal y territorios de Tepic y Baja California, en la cual se concede la jubilación a maestros que tuvieran más de treinta años de servicios, el cuerpo diplomático, se sujeta al Decreto de 25 de agosto de 1855.

Toda esa diversidad de disposiciones legislativas de las que incluso no podía determinarse con exactitud cuáles estuvieron en vigor en las que se establecieron pensiones de tipos muy heterogéneos y sujetos a modalidades muy disímolas; añadiéndose a la práctica el otorgamiento sin sujeción a reglas de pensiones graciosas por parte del presidente de la República condujo a una verdadera anarquía, que culminó, en injusticia notoria.

En 1912 el doce de diciembre, Venustiano Carranza expide un decreto "cuyo artículo segundo prescribía que se extendieran y pondrían en vigor, durante la lucha todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuándose reformas que la opinión pública demandaba como indispensables para establecer un régimen de igualdad entre todos

los mexicanos", aparece como se vé, el viejo temor de la igualdad, sostén de la libertad, inscripción y supuesto necesario de toda democracia digna de este anombre. (12)

Pero aún antes de promulgarse la Constitución de 1917, - que repetimos, en su artículo 123 fracción XXIX previene un sistema de Seguro Social. El Estado de Yucatán, dictaba una ley del trabajo en 1915, en cuyo artículo 135, se ordenaba al gobierno fomentar una asociación mutualista en la que fueran asegurados los trabajadores contra los riesgos de vejez y de muerte.

Así mismo se formaban los códigos de trabajo para el Distrito y Territorios Federales en 1919 en 1924 el de Campeche en 1925, el de Tamaulipas y Veracruz, de la misma manera las leyes laborales de los Estados de Aguascalientes y de Hidalgo de 1928 ambos, previenen la institución de seguros.

Era clara y evidente la tendencia del seguro, pero todavía nos movíamos dentro del área del segundo período late la preocupación de prevenir la insolvencia del patrón y garantizar el pago de las indemnizaciones legales en los casos de riesgos profesionales más no se aplica la fórmula teóricamente, la que ofrece el seguro social obligatorio.

(12) Derecho del trabajo. Euquerio Guerrero. Editorial Porrúa S.A. Séptima Edición, 1975.

Paralelamente se organizaban por la Federación, sistemas de seguros para los trabajadores y empelados a su servicio, - en 1925 se expide la Ley General de Pensiones Civiles de retiro, en la cual para fomentar el ahorro y quitarle a la pen -- sión al aspecto de acto caritativo por parte de la administra ción, se estructuró un sistema en virtud del cual el propio - trabajador, con la ayuda del Estado, contribuiría a la forma ción del fondo sobre le cual ganarían el otorgamiento de las pensiones.

En 1828 el 13 de noviembre se establece el seguro Fede-- ral del maestro, que ordenaba la constitución de una mutuali dad con el fin de auxiliar a los deudos de los maestros aso-- ciados que fallecieron.

El primer intento de implantar el Seguro Social en Méxi co, lo realizó en 1921 el General Alvaro Obregón, al enviar - un proyecto que preveía un tipo de Seguro Voluntariado.

Iba madurando la conciencia del país sobre estos proble mas y se advertía ya que el Seguro Voluntariado no se resol-- vía cabalmente, en 1929 fue modificada la fracción XXIX del - artículo 123 Constitucional, quedando redactada como sigue. - "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, ella comprenderá los seguros de invalidez, de vejez, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades,

accidentes y otros fines análogos".

Esta forma es más que una reiteración vigorosa del mandato Constitucional, significa, a mi modo de ver un cambio del sistema trascendental, al respecto ha escrito el maestro de la Cueva, que el inciso reformado difiere bastante del primitivo en virtud de que éste se refería a un seguro potestativo y a aquel que es el vigente, permite al Legislador establecer el Seguro Social con carácter obligatorio, lo cual constituye uno de los más considerables progresos en el campo de la seguridad social.

En 1930 el presidente de la República General Lázaro Cárdenas turnó al Congreso de la Unión, otro proyecto de Seguros Sociales, que prevenía el encubrimiento de riesgos de enfermedades profesionales o invalidez, desocupación involuntaria.

También se preveía la descentralización del servicio en un Instituto Nacional de Seguros Sociales en cuya administración, estarían representados los patrones y los trabajadores y que estos juntamente con la aportación del Estado, cubri -- rían económicamente los servicios y las prestaciones.

La Ley Federal del Trabajo del 18 de agosto de 1931, re-- glamentaría del artículo 123 de la Constitución General de la República, no llegaba a amparar a la mayor parte de los nú --

cleos sociales de nuestra población en lo que se refiere a las prestaciones que otorga la seguridad social.

"Bajo la administración del General Manuel Avila Camacho" se publicó el 19 de enero de 1943, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley del Seguro Social. Desde entonces el Seguro Social Mexicano se establece con carácter obligatorio, como servicio público nacional; creado para vincular los bienes afectos al Servicio, organizarlo, administrarlo y dirigirlo con una personalidad moral; "El Instituto Mexicano del Seguro Social" Los riesgos amparados son los derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales y maternidad, invalidez, vejez, muerte, cesantía en edad avanzada, siendo su campo de aplicación las personas que se encuentran vinculadas a otras por medio de un contrato de trabajo cualesquiera que sea la personalidad jurídica a la naturaleza económica del patrón y cuando éste, en virtud de una ley especial, esté exento de pago de impuestos, derechos o contribuciones en general, a los que prestan sus servicios en virtud de un contrato de aprendizaje y los miembros de sociedad cooperativa de producción de administraciones obreras o mixtas, ya que estos organismos funcionan como tales conforme a derecho, la Ley del Seguro de Vejez incluye el seguro de vejez por esto, lo hemos llamado ya, es jubilación, jubilación en general. (13)

(13) Historia de México.

El trabajador mexicano no podría haber esperado hasta -
1943 para tener asegurada su vejez, no, el trabajador mexicano
luchó y sigue luchando por conquistar mejores prestaciones y
en esa lucha ha conseguido la jubilación con anterioridad de
la Ley del Seguro Social. Esta es la jubilación contractual,
la que tiene como fuente o antecedente inmediato el contrato
de trabajo, generalmente de carácter colectivo.

Desde entonces podemos asegurar que una gran parte de -
los contratos colectivos de trabajo incluyen un capítulo de -
jubilación de pensiones por vejez.

C A P I T U L O V

FUENTES DEL DERECHO DE JUBILACION

Buscar la fuente de disposición jurídica en busca del si tío en que ha salido de las profundidades de la vida social a la superficie del derecho y así tenemos que es necesario distinguir tres acepciones de la palabra fuente dentro de la terminología jurídica, se habla en efecto de fuentes formales, - fuentes históricas y fuentes reales.

La primera consiste en los procesos de creación de las - normas jurídicas, la segunda se aplica a los documentos y papiros que encierren el texto de una ley o leyes y la última - en los factores y elementos que determinen el contenido de ta les normas.

Las fuentes formales del derecho son: la legislación, la costumbre y la jurisprudencia.

Así tenemos, que al analizar las fuentes del Derecho de Jubilación, nos encontramos que en nuestra Constitución Política de la República, no establece en su artículo 123 expresamente en favor de los trabajadores, el derecho de jubilación, menos aún la Ley Federal de Trabajo, sin embargo, en el artículo 185 de la Ley Federal del Trabajo de 1931, se hace referencia al Derecho de Jubilación, condicionado al hecho de que se haya pactado en los contratos colectivos de trabajo, tal y como lo ha confirmado, la Suprema Corte de Justicia de la Na-

ción en la siguiente tesis, que se puede ver en el sumario de la Federación tomo XXXIX Pág. 335 "Si no se demuestra que el contrato establece la jubilación no procede ésta porque la ley no contiene precepto alguno que otorgue ese derecho".

De esta manera el contrato colectivo de trabajo viene a ser una fuente de derecho a la jubilación, pero el artículo 123 Constitucional, contiene un amplio programa de previsión social, uno de los medios previstos para la realización de la previsión es el Seguro Social, según la fracción XXIX de dicho dispositivo Constitucional la Ley del Seguro Social reglamenta el Seguro de vejez que es una de las formas que reviste la jubilación obligatoria para todas las personas que se encuentran vinculadas a otras por un contrato de trabajo.

Por consiguiente son fuentes del Derecho de Jubilación, el artículo 123 Constitucional, fracción XXIX del Apartado "A" y fracción XI inciso "A" del apartado "B", también de la citada Carta Magna; así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; la Ley de Retiros y Pensiones Militares; la Ley de Jubilación de los Funcionarios y Empleados del Poder Legislativo Federal y Contratos Colectivos de Trabajo.

C A P I T U L O V I

FUNDAMENTOS DE LA JUBILACION

La jubilación es una institución creada por el hombre, - sus fundamentos serán consecuentemente, derivados de la propia naturaleza del hombre.

Un fenómeno consustancial a la naturaleza fisiológica - del hombre, es el cansancio, como también lo es la vejez.

El cansancio, la vejez son las leyes de la vida, impues-- tos al hombre; el que trabaja se fatiga y en la vejez, ya no - se puede trabajar; por tanto es necesario el descanso, la ju-- bilación, el retiro y el seguro de vejez.

El hombre vive rodeado de necesidades y en nuestro mundo actual es el trabajo el medio más universal de adquirir satis-- facciones de necesidades, la vejez, como fenómeno natural, - trae consecuencias económicas propias de la familia derivando a la pobreza y a la miseria, el hombre crea el fundamento eco-- nómico de la jubilación por medio de previsión, ahorro que ha-- ce en su vida joven, para cuando llega a la vejez.

La sociabilidad adopta en el hombre, formas variadísimas desde las simples regulaciones interindividuales, cooperati -- vas en una mutualidad hasta el estado, pensando por la familia y las asociaciones profesionales, es así que las necesidades, de los individuos, necesitan de la agrupación y de la comu--

nidad para su progreso y aún para su existencia "El individuo necesita de la sociedad como ésta de aquel, debe quedar claramente establecido que cuando integra una sociedad no pierde - su individualidad característica.

El hombre alcanza su fin trabajando por los demás y en esta medida requiere de su trabajo y acción", además es necesario decir que el fin de la sociedad es el bien común entendido éste, "Como el conjunto organizado de condiciones sociales, gracias a las cuales las personas humanas pueden cumplir su destino natural y espiritual, es el bien de las personas - asociadas, conviviendo y orientando su acción y su perfeccionismo, se llama bien común no sólo porque todos los miembros de la comunidad participan de él sino porque todos ellos están obligados a procurarlo, mantenerlo y defenderlo, el bien común es lo que corresponde a todos los hombres en cuanto tales y por igualdad de naturaleza humana" a mi modo de ver y de pensar, aquí se encuentra el fundamento social de la jubilación.

Pero hay otro fundamento más: la justicia como el valor supremo que determina y especifica los derechos permanentes - de todas las personas, la justicia como fundamento jurídico - de su exigibilidad.

El trabajo contratado crea el deber individual emanado -

del contrato bilateral entre el empresario y el trabajador y fundamenta así la justicia conmutativa al trabajo como deber social, crea el deber del ciudadano emanado de su incorporación a la sociedad y en compensación de los beneficios que de ella recibe se fundamenta la justicia social por eso, porque es justo, el trabajo es título moral y jurídico suficiente para ser el sostén de una familia y la garantía contra todos los infortunios sociales que a la misma pueden acontecer.

La doctrina ha elaborado dos sistemas para fundar el motivo por el cual se otorga, la pensión de vejez.

a) El primero basado en el principio de que la pensión es una integración de las cuotas pagadas, por el asegurado y éste en consecuencia, no tiene que estar necesitado de ayuda pecunaria para que se le conceda el subsidio.

b) El segundo se fundamenta en la necesidad del asegurado, o sea que sólo tiene derecho a la pensión, el trabajador necesitado, que haya cumplido la edad que la ley exige y con las cotizaciones mínimas para tener derecho a la renta.

"Maxwell afirma que dicho requisito de la necesidad se debe a una confusión entre el sistema de la asistencia pública y el del seguro social no es indispensable que el trabaja-

dor anciano carezca de empleo o de recursos, porque al llegar a la edad requerida ya ha apagado por el seguro". (14)

Cuando se trata de la beneficencia pública, entonces se debe estar al trabajador sin ocupación y otros medios de ingreso para poder gozar de sus beneficios.

El Seguro Social es un programa general de protección colectiva, con el que se pretende la estabilidad y el bienestar social, de ahí que el individuo que no necesita la protección no tiene por qué reclamar el subsidio que a otros puede hacerle falta.

Donde no hay estado de necesidad, no hay inestabilidad económica ni malestar social, que se obligue al seguro a conceder una ayuda, por otra parte, como el necesitado tiene derecho a la pensión reunidos los demás requisitos legales, no puede el régimen confundirse con la caridad y beneficencia que no otorgan derecho, sino que dan ayuda gratuitamente.

Esto es lo que diferencia al Seguro Social de la asistencia estatal y no el hecho de que el solicitante de la pensión tenga o no necesidad.

(14) Derecho del Trabajo I. De Néstor del Buen. 1984.

Así encontramos que en la Ley del Seguro Social, según - el segundo régimen ya que en esta misma exposición de motivos encontramos que el seguro de vejez tiene por objeto proporcionar a los obreros que han dejado sus energías y juventud en - el trabajo, los medios de atender a su subsistencia, cuando - por avanzada edad, no puedan obtener un salario, la tesis tenía su fundamento en el artículo 76 que disponía "El pago de la pensión de vejez se suspenderá durante el tiempo que el - asegurado desempeñó un trabajo comprendido en el régimen del Seguro Social", es decir que mientras el asegurado tuviera - trabajo sujeto al sistema del Seguro Social obligatorio y recibiera un sueldo, aunque tenga sesenta y cinco años y se otorgara la pensión empezaba a trabajar, se le suspendía el pago de la misma, pero en realidad la norma no era justa ni se lograba el objetivo que perseguía.

C A P I T U L O V I I

CLASIFICACION DE LA JUBILACION

Legal.

1. Según su origen.

Contractual.

2. Según su forma: ordinaria; íntegra o reducida.

Extraordinaria, forzosa, voluntaria.

La jubilación, atendiendo a su origen puede ser legal y contractual, la primera será cuando emane de una ley como la del Seguro Social y contractual cuando emane de un contrato.

Según su forma en que operen los presupuestos o requisitos, la jubilación se puede clasificar en ordinaria y extraordinaria.

La ordinaria puede ser íntegra o reducida.

Es íntegra cuando para su disfrute se requiere un mínimo de edad y servicios, cotizaciones, aunque por ejemplo la Ley Federal consigna una excepción, pues ya no atiende al límite de edad, sino solamente a los años de servicio que son treinta para que sea íntegra o total; en cambio la Ley del Seguro Social, si establece un límite de edad, al igual que la mayo-

ría de los contratos colectivos de trabajo que los consignan.

Es ordinaria reducida, cuando se concede a los que tienen un límite de edad, al igual que la mayoría de los contratos colectivos de trabajo que la consignan.

Es ordinaria reducida, cuando se concede a los que tienen menos de treinta años, de prestar sus servicios, reduciéndose en un porcentaje determinado por cada año inferior a los treinta de servicios que se requiere para que sea integrado.

La jubilación extraordinaria, es aquella que se concede por incapacidad o por voluntad de los interesados, exigiéndose en ambos casos un mínimo de edad, la jubilación extraordinaria puede ser forzosa o extraordinaria.

Es jubilación extraordinaria forzosa, cuando el funcionario o empleado contrae alguna enfermedad física o mental proveniente del esfuerzo desarrollado en el desempeño de sus funciones, que lo imposibilita para seguir trabajando y se concederá para cuando se haya prestado de diez a quince años de servicio otorgándoseles el 25% del último sueldo, tal prevee, por ejemplo, la ley de jubilación a los funcionarios y empleados del poder Legislativo.

La jubilación voluntaria es la que se otorga a solicitud

del propio trabajador, cuando haya prestado de veinte a veinticinco años de servicio y sea mayor de cincuenta años, en cuyo caso percibirá el 50% del sueldo que se disfrute, según la última ley citada.

CAPITULO VIII

NACIMIENTO DEL DERECHO DE JUBILACION

El momento en que nace el derecho de jubilación, es -
aquel en que se cumple la edad y años de servicio exigidos o
se realiza la incapacidad cuando en los contratos colectivos -
de trabajo se estipula el derecho de jubilación y éste se suje
ta a la previa satisfacción de una edad determinada de un núme
ro determinado de años de servicio o incapacidad del trabaja--
dor o del empleado o servidor público esos requisitos operan -
como una condición suspensiva, puesto que de su cumplimiento -
depende el movimiento mismo del Derecho de Jubilación.

Ahora bien, si la condición es un acontecimiento futuro -
e incierto, que puede llegar o no llegar y si al llegar a tal
edad o reunir tantos años de servicios son acontecimientos y -
no de plazo o término, es que la condición como hecho futuro -
e incierto, no queda fijada en forma definitiva o inalterable
como ha ocurrido en los contratos colectivos de trabajo, en -
la antigua ley de pensiones civiles o en la misma Ley del Se--
guro Social en cuyas reformas de ésta última 1949, se modifi--
có el mínimo de cotizaciones semanales de 700 a 500 igualmen--
te las asociaciones obreras luchan permanentemente por reducir
la edad y los años de servicios para adquirir la jubilación, -
por ello hablamos de condición, suspensión y no de plazo o de
término.

Esta situación, es una forma evidente de como se mani --
fiesta y opera la dinámica del derecho laboral, de cuya natu-

raleza participan las normas de previsión y seguridad social.

Cumplidos y satisfechos los requisitos estipulados en el contrato colectivo de trabajo o en la ley, el trabajador o empleado queda facultado para dejar de concurrir a las labores y adquiere el derecho de exigir el pago de haber jubilatorio que corresponda durante el resto de su vida a partir de la fecha de retiro.

Son pues dos las consecuencias, que advertimos, una la facultad de retiro y otra de exigir el pago de la pensión desde la fecha del retiro.

Siendo facultativo el retiro, éste es un acto unilateral de la voluntad del trabajador, o empleado necesario para el ejercicio de su derecho de jubilación, pues no sería posible que una persona reuniera las dos situaciones o cualidades del trabajador y jubilado, al menos dentro de una misma empresa u organismo estatal.

Dada la unilateralidad del retiro, el derecho de jubilación no es forzoso para el trabajador y así lo ha reconocido la Suprema Corte, al manifestar que: "Por tanto no puede decirse que sea forzosa la obligación del obrero de hacer uso del derecho a la llamada jubilación, después de transcurrido el número de años de servicios que para el caso se diga en el

contrato de trabajo, sino que está en la posibilidad de retirarse o no, transcurridos esos años".

Semanario Judicial de la Federación tomo LXXXI, Pág. 3 - 600; sin embargo, se ha dado el caso de que la empresa se reserve la facultad de exigirle a un trabajador, que ha reunido los requisitos de jubilarse, que se jubile.

El retiro tiene por objeto resolver la relación jurídica laboral para dar paso al vínculo jurídico jubilatorio, o sea que el ejercicio del derecho del pago del haber jubilatorio - está condicionado a que el trabajador o empleado se retire, - la Suprema Corte de Justicia en diversas ejecutorias ha sostenido que el derecho de jubilación no puede hacerse efectivo - sino a partir de la fecha del retiro del trabajador pues aunque antes de que éste adquiriera el derecho de jubilación por - llenarse las condiciones establecidas en el contrato, para tener derecho al pago de las pensiones, se requiere que el retiro del trabajador tenga lugar, porque al fin de la jubilación se retira al trabajador del servicio con el pago de una pensión a partir de la fecha de retiro".

Semanario Judicial de la Federación tomo LXXXIV Pág. - 2484 al igual la que dice "Sólo se tiene derecho, pensión jubilatoria a partir de la fecha del retiro", tomo LXXXIII - Pág. 4325. (15)

(15) El despido. Baltazar Cavazos Flores, Ed. Harla.

Luego, antes del retiro no es posible la exigibilidad del pago, o sea que no se puede ejercitar el derecho de jubilación, aunque en la práctica, los trabajadores y empleados son los que gestionan y tramitan su jubilación, prestando aún sus servicios; y su retiro lo hacen coincidir con el orden del pago de su pensión o haber jubilatorio.

Estas circunstancias dan al retiro el carácter de su condición suspensiva potestativa para el trabajador en unos casos obligatoria, en otros como puede ser tratándose de incapacidad o porque así se haya estipulado en el contrato colectivo de trabajo y permite afirmar que el derecho de jubilación se hace consistir en la facultad de exigir el pago de la pensión jubilatoria desde el momento del retiro.

C A P I T U L O I X

CONSECUENCIAS PARA EL TRABAJADOR DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE JUBILACION

Ejercitar el derecho de jubilación implica acreditar que se tiene interés en adquirir la categoría de jubilado en consecuencia es la pérdida de la calidad del trabajador en virtud de que el jubilado no presta ningún servicio personal, - siendo imposible que una persona reúna las dos cualidades, la de trabajador y la de jubilación al mismo tiempo.

Por consiguiente el trabajador pierde su calidad de tal como consecuencia del ejercicio de su derecho de jubilación.

Y este es el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al respecto: Semanario Judicial de la Federación to mo XVIII, Págs. 2538, "Si un trabajador que fue jubilado por la empresa de los Ferrocarriles Nacionales de México en determinada fecha y desde entonces ha cobrado las indemnizaciones correspondientes conformándose con la cantidad que le fue señalada queda comprobado que dicho trabajador ningún servicio presta a la empresa mencionada a partir de la citada fecha y en consecuencia, ningún nexo contractual liga ya a ambas partes; puesto que si bien la jubilación es una consecuencia del contrato de trabajo, no puede decirse que por ello exista aún la relación contractual, que necesariamente requiere la existencia de un patrono que reciba los servicios y un trabajador que los preste, puesto que un jubilado por serlo, deja precisamente de prestar todo servicio a quien lo jubila de donde resul

ta que las situaciones del trabajador y jubilado se excluyen Semanario Judicial de la Federación. Tomo XLXI, Pág. 4153. - (16)

La jubilación de un trabajador hace cesar el contrato de trabajo que tenía celebrado con un patrono y la única liga - que subsiste entre ambos es la obligación por parte del patrono de pagar la pensión a que su antiguo obrero tiene derecho, de acuerdo con el contrato de trabajo, dentro del cual realizó sus prestaciones el jubilado".

Otra consecuencia del ejercicio del Derecho de Jubilación es la pérdida del derecho a cobrar salarios, si el trabajador, si el jubilado, ya no es trabajador, ni trabaja, no tiene el derecho del salario, tendrá derecho a la pensión jubilatoria, pero de ninguna manera el salario.

La suprema corte de justicia de la nación nos evita problemas y confusiones, al establecernos en su jurisprudencia - publicada en el Semanario Judicial de la Federación tomo LXX Pág. 1872, "Un trabajador jubilado no puede ser considerado - con el carácter de trabajador en actividad, puesto que el carácter lo da el hecho mismo de prestar servicios".

(16) El despido. Baltazar Cavazos Flores, Ed. Harla.

Las cantidades de dinero que periódicamente se entregan al jubilado no constituyen salarios, sino simplemente compensaciones de los servicios anteriormente prestados porque el salario sólo se paga en función del servicio que actualmente se está prestando".

Nos encontramos que de acuerdo con el artículo 356 de la Ley Federal de Trabajo, Sindicato "Es la Asociación de Trabajadores o Patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses".

Y si el trabajador jubilado pierde su calidad de trabajador, necesariamente deja de ser miembro del sindicato puesto que el carácter o categoría de trabajador es el presupuesto necesario para ser socio de una agrupación profesional; luego antes nos encontramos que otra consecuencia del ejercicio del derecho de jubilación es dejar de formar parte de la asociación profesional a la que se pertenecía, esto en estricto rigor así debe ocurrir, sin embargo nos damos cuenta que en la vida práctica, que como cualquier nueva conquista o prestación lograda por el sindicato, a veces y en algunos casos se hace extensiva a los jubilados, sino en forma total, si parcial, sobre todo en lo que respecta al monto de la pensión, esta situación se da y se advierte en la industria ferrocarrilera, si bien es verdad.

En el seguro de vejez mexicano, quedan obligados a asegurarse los trabajadores de todas las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, los socios de cooperativas de producción, los miembros de sociedades de crédito ejidal o agrícola o los operarios de administración obreras o mixtas y los ejidatarios comuneros y pequeños propietarios, que no hacen una labor subordinada, como los profesionales o artesanos.

A las esposas, ascendientes y descendientes menores de dieciseis años, del patrono, aún cuando figuren como asalariados de él no podrán asegurarse.

Gradualmente se irá poniendo en vigencia el seguro en el campo para los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que pertenezcan o no a sociedades de crédito ejidal o agrícola.

La Ley del Seguro Social, dispone que tendrá derecho a recibir la pensión de vejez, el asegurado que haya cumplido sesenta y cinco años y 500 cotizaciones semanales reconocidas y acreditadas.

Por lo general, casi todas las leyes sobre esta materia otorgan el derecho a pensión a los trabajadores al llegar a esa edad, como la nuestra, sin embargo, Canadá, Irlanda, Noruega, Dinamarca y Portugal, señalan en sus respectivos ordena-

mientos como edad misma para cobrar el seguro de vejez, sesenta años, otros países entre los que figuran la U.R.S.S., Bélgica, Francia, Uruguay, España y como caso especial Chile, concede de la pensión por vejez a los cincuenta años, si se trata de obreros y cincuenta y cinco años si se trata de empleados.

C A P I T U L O X

FINANCIAMIENTO DE LA JUBILACION EN MEXICO

Cualquiera que sea la clase de jubilación, de las que hacen o que han clasificado, su financiamiento se integra por - las aportaciones del Estado, de los patrones y de los obreros, estas contribuciones, la patronal, la obrera como del Estado, cuya fuente es el impuesto, se reflejan en los costos de producción y se recuperan por el empresario en la venta mediante el precio que cubre el consumidor, de ésta forma, se articula la carga de jubilación, el seguro de vejez, la pensión del retiro, en el consumo general, en consecuencia, sobre la sociedad gravita la jubilación en cualquiera de sus clases, siendo la - misma sociedad quien verdaderamente financia las jubilaciones, ahora estudiemos el financiamiento del Seguro Social, por ser la institución que abona mayor número de agremiados en nuestro país.

C A P I T U L O X I

FINANCIAMIENTO DEL SEGURO SOCIAL EN MEXICO

El Seguro Social ampara tres ramas de la previsión social: --

1. Seguro de enfermedades generales y de maternidad.
2. Seguro de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales.
3. Seguro de invalidez, vejez y muerte.

Los seguros comprendidos en las ramas 1 y 3 se cubren con las aportaciones de los trabajadores de los patrones y del estado; el de la rama 2 lo sufragan íntegramente los patrones en la aplicación de la teoría generalmente aceptada del riesgo - creado.

El estado pagó su aportación a los seguros sociales con dinero que proviene del impuesto y es conocida la difusión general de los impuestos su incidencia en los costos en repercusión general, en los precios de venta y por lo tanto en el consumidor quien los viene a sustentar.

De la misma manera la contribución patronal, es también - factor pasivo del costo que se difunde lo mismo en el precio - luego levanta la carga el consumidor que compra los artículos producidos.

De la propia suerte acontece la participación de los trabajadores. Esta participación se extrae directamente del salario.

Es una aparente disminución del mismo, disminución que no puede hacer bajar este salario por debajo del mínimo nivel de vida del trabajador y de su familia. Por ello cuando esta - disminución opera de modo que resulta el salario insuficiente, se impone un aumento profesional, que nivela la capacidad de - compra del trabajador, así la cuota obrera viene a resultar en realidad un complemento del salario mismo, por lo tanto, este complemento, como el salario, viene también a cargarse en las - costas y por consiguiente se difunde en el precio de venta; pa gándolo el comprador de la mercancía; grava así mismo el consu mo, la cuota obrera.

El financiamiento a través de las aportaciones del esta do y de los patrones, específicamente es correcto por la signi ficación en sí, el estado tiene interés y deber por represen-- tar a la sociedad y tener que suplir a los individuos y fuer-- zas sociales en todas aquellas obras para las cuales son insu-- ficientes los esfuerzos aislados.

Los patrones, porque a nadie como a ellos esencialmente importa tener un obrero a cubierto de riesgos, satisfecho y - estimulado, libre de inquietud, sano, eficiente por tanto en -

el trabajo.

El Seguro Social es factor trascendente de paz social.

Por último, la aportación al sector del trabajador, que en suma, vendrá a ser complemento del salario como se ha explicado, dota a este obrero de un título jurídico a las prestaciones.

Un Seguro Social sin las aportaciones del Asegurado sería realmente una nueva forma de asistencia.

C A P I T U L O X I I

EL SISTEMA DEL AHORRO PARA EL RETIRO S.A.R.

En este año de 1993, el Ejecutivo Federal, LIC. CARLOS - SALINAS DE GORTARI, tratando de prevenir a futuro la situación del trabajador, creó el sistema del S.A.R. Sistema de Ahorro - para el Retiro, que consiste en que el 2% del sueldo mensual - del trabajador se invierta en una cuenta bancaria a favor del trabajador, el porcentaje será pagado por el patrón únicamente.

Me pregunto si esta medida creada, fue realmente pensando en los intereses del trabajador, o sólo fue una manera de generar dinero en beneficio de las instituciones bancarias, debido a la situación actual que estamos atravesando, toda vez que - con este sistema se han abierto 11.4 millones de cuentas individuales y cuyas aportaciones ascendieron a poco más de NS12 - mil millones de nuevos pesos, cifras éstas que fueron proporcionadas por el mismo Ejecutivo Federal, en su V Informe de Gobierno, el día 10. de noviembre de 1993, lo que significa una cantidad verdaderamente considerable. Y más que todo en beneficio de los bancos, si consideramos lo siguiente:

Suponiendo que un trabajador de 40 años de edad, que gane el salario mínimo, quede a sus 65 años beneficiado con el - S.A.R., es decir; después de 25 años de haber laborado y considerando que en la actualidad el pago del salario mínimo mensual, asciende a la cantidad de NS 260.00 (DOSCIENTOS SESENTA NUEVOS PESOS), multiplicada esta cantidad por los 25 años laborados a 300 mensualidades, arroja un total de NS 78,000.00 -

(SETENTA Y OCHO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), el porcentaje - del 2% de esta cantidad, dá como resultado final, la ridícula cantidad de N\$ 1,560.00 (MIL QUINIENTOS SESENTA NUEVOS PESOS), con todo y los intereses actuales que genere esta cantidad en las instituciones bancarias, al retirarse el trabajador, después de 25 años de haber trabajado, le correspondería como - N\$ 4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS). Cantidad ésta que por lógica, no necesita mayor comentario.

Razón expuesta por lo que considero que en beneficio y - más consideración a los intereses del trabajador, se incremente el porcentaje del 2% al 10%, por lo menos para los trabajado-- res que ganan hasta tres veces el salario mínimo general establecido. Y que las instituciones bancarias incrementen los intereses gananciales a las cuentas del S.A.R., pagando porcentajes superiores a cualquier otra cuenta de ahorro, en considera ción a que el dinero proveniente del S.A.R. es un capital cau- tivo y acumulativo.

CONCLUSIONES

Considerando que la Constitución de 1917, fue el logro más importante de la Revolución Mexicana, ya que en ella se establecen los principios de la seguridad social en el México moderno y democrático.

Conceptuando a la democracia no sólo como una estructura jurídica y régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Para seguir fortaleciendo y continuar con el progreso del Seguro Social en México, sobre todo alcanzar en parte los objetivos trazados por esta institución, propongo las siguientes conclusiones:

PRIMERA. A los jubilados en nuestro país se les debe de otorgar el servicio médico completo y de por vida, conforme a las siguientes bases:

I. Atenderlo y otorgarle asistencia médica quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, desde el inicio de su enfermedad hasta el final de la misma.

Lo anterior en consideración precisamente a la edad ya avanzada del jubilado, es cuando el ser humano está más propenso a las enfermedades, las cuales incluso pueden ser la causa

del final de sus días, debido a esto considero de orden priori tario, atenderlo sin limitación de tiempo.

II. Se incrementen rubros relativos a la medicina - preventiva, en consecuencia se le otorguen servicios de salud bucal, mental, nutrición, higiene.

SEGUNDA. En cuanto a la prestación económica, ésta debe ser elevada, como pensión mínima o base, a una cantidad equival ente a un salario mínimo, que esté vigente en el momento mismo de retiro del jubilado.

Esta pensión también deberá ser incrementada en la misma proporción en que se incrementen los salarios mínimos. Lo ante rior para proteger el valor adquisitivo de la pensión del jubilado.

TERCERA. Por concepto de asignación familiar o carga familiar y ayuda asistencial, deberá de otorgarse ayuda al jubilado reformando el artículo 164 de la Ley del Seguro Social, a los siguientes términos.

I. Por la esposa o concubina del jubilado, un trein ta por ciento de la cuantía de la pensión.

II. Por cada uno de los hijos menores de dieciseis -

años, del jubilado, un veinte por ciento de la cuantía de la jubilación.

III. Si el pensionado no tuviera los familiares se ñalados en los incisos anteriores, se le concederá un veinte por ciento por cada uno de los padres del pensionado siempre y cuando dependan económicamente de él.

IV. Si el pensionado no tuviera ninguno de los fa miliares, señalados en los incisos anteriores, se le concederá una ayuda asistencial, equivalente al treinta, por ciento de la cuantía de la jubilación.

CUARTA. La Ley Federal del Trabajo, dentro de sus dispo siciones de validez de los contratos de trabajo, debería de - adicionar, como requisito, la formulación de una cláusula ex - presa en la que se determine las condiciones del derecho a la jubilación.

QUINTA. Es importante se promueva la creación de la casa del jubilado, donde se le otorguen servicios culturales, re -- creativos y deportivos, que tiendan a estimular toda esa dimen sión imaginativa, creativa y artística, que nace en las perso - nas de edad avanzada, sobre todo, procurar la integración fami liar y social del jubilado, con todo esto dignificar al jubila do, ya que estamos en deuda con ellos y es tiempo de retribuir

les con un mínimo de reconocimiento.

SEXTA. Dentro del sistema de ahorro para el retiro, SAR, deberá incrementarse el porcentaje establecido del 2% al 10%, por lo menos para los trabajadores que ganan, hasta tres veces el salario mínimo general establecido.

Las instituciones bancarias, deberfan de incrementar los intereses gananciales, a las cuentas del S.A.R. debiéndolos pagar a porcentajes superiores a cualquier otra cuenta de ahorro, en consideración a que el dinero proveniente del S.A.R. es un capital, acumulativo y cautivo.

SEPTIMA. Con el propósito de avanzar con el objetivo integral del Seguro Social en México; se deberfa de legislar, con relación a las personas, que por el sólo hecho de haber cumplido los 65 años de edad y no teniendo medios de subsistencia, sean auxiliados con una pensión básica, por parte del Estado, que baste a cubrir sus necesidades mínimas, al igual que en otros países, como Alemania, Inglaterra, Francia y Estados Unidos de esta manera se cumplirá en gran parte con los lineamientos para los cuales fue creado el Seguro Social en México.

BIBLIOGRAFÍA

- I. DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. Mario de la Cueva. Editorial Porrúa, S.A., 1980.
- II. DERECHO DEL TRABAJO I. Néstor de Buen. Editorial Porrúa, S.A., Segunda Edición, 1977.
- III. DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO. Editorial Harla.
- IV. EL SINDICALISMO MEXICANO. Eusebio Ramos, Edición 1986, Editorial ECASA.
- V. DICCIONARIO JURIDICO DE Rafael de Pina.
- VI. DERECHO DEL TRABAJO. Euquerio Guerrero. Editorial Porrúa, S.A. Séptima Edición, 1975.
- VII. EL OBRERO MEXICANO. Editorial Siglo XXI. Instituto de Investigaciones Sociales U.N.A.M., 1984.
- VIII. CONDICIONES DE TRABAJO. Editorial Siglo XXI. Instituto de Investigaciones Sociales U.N.A.M. 1986.
- IX. EL DESPIDO. Baltazar Cavazos Flores.
- X. HISTORIA DEL OBRERO EN MEXICO. Editorial Siglo XXI. Instituto de Investigaciones Sociales. U.N.A.M. 1985.

- XI. LA GACETA LABORAL, Secretaría del Trabajo y Previsión - Social. México, 1980.
- XII. JURISPRUDENCIA Y TESIS SOBRESALIENTES, 1966-1975, Mayo, Ediciones, 1979.
- XIII. QUINTO INFORME DE GOBIERNO del 1o. de noviembre de 1993. -

LEYES CONSULTADAS

LEY FEDERAL DEL TRABAJO COMENTADA. Baltazar Cavazos Flores. 63 Edición, 1992.

LEY DEL SEGURO SOCIAL. 1992.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.